



RESOLUCION Nro. 613 del 25 de Noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro respecto la obligación que posee DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.712.414 y se declara terminado el proceso cobro coactivo radicado bajo el N° 576/2008"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, 817 del Estatuto Tributario, 58 de la Resolución No.384 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0601 del 1 de abril de 2008 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida del Grupo de Recaudo de la Regional para el cobro de la obligación contenida en la resolución No 1921 del 4 de octubre de 2007, a cargo del deudor DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, Identificada con cedula de ciudadanía No 25.712.414, por un capital de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$475.914), por concepto de Aportes Parafiscales 3% dejados de cancelar durante los meses de enero de 2006 a julio de 2007

Que mediante resolución No 214 del 15 de febrero de 2010, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, acto que fue notificado mediante correo certificado el día 5 de agosto de 2011.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, este Despacho, adelantó la investigación de Bienes respecto a DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.712.414, ante las autoridades competentes, tales como: Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Cámara de Comercio del Cauca.

Que a la fecha no ha sido posible lograr que DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.712.414, cancele la totalidad de la obligación que posee con el ICBF.

Que para efectos del análisis de la ocurrencia del fenómeno de la prescripción, el caso concreto reporta lo siguiente:

Que en lo relativo al Proceso de Saneamiento de Cartera, las Regionales del ICBF recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del



Memorando S-2015-5172221-0101, en donde se determinó: "(...) los funcionarios ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por esta entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de esta Oficina para que se decrete".

Que acorde con los parámetros establecidos por los artículos 5, 8 y 16 de la Ley 1066 de 2006, 817 y 820 del Estatuto Tributario y 58 y 60 de la Resolución N° 384 de 2008 "Por la cual se subroga la Resolución número 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", los Funcionarios Ejecutores son los competentes para decretar de forma directa la prescripción de la acción de cobro y la remisibilidad de las obligaciones a favor del ICBF.

Que la oficina de cobro administrativo coactivo, realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la resolución 1921 del 4 de octubre de 2007, desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago, han transcurrido más de (5) años, por lo cual esta obligación se encuentra prescrita desde el día 9 de mayo de 2016.

Que en certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca de fecha 29 de septiembre de 2016, se registra saldo por cobrar a nombre de DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.712.414 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$475.914) más los intereses que se hayan generado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE La prescripción de la acción de cobro respecto la obligación que posee DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 25.712.414, por un capital de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$475.914), más los intereses que se hayan generado.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de DELCY AMPARO NARVAEZ NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 25.712.414, expediente radicado con el N° 576/2008.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, allegando copia del memorando remitório a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas en el libro radicator.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, el día 25 de noviembre de 2016



YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Fernando Díaz Salamanca/ Jurisdicción Coactiva
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/ Funcionaria Ejecutora

